

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) del artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que la resolución 2602 del 17 de septiembre de 2003 “Por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia”, dispone en su artículo 5, que el ICA podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

Que la Resolución 075495 de 2020 “Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la *Brucella abortus* en las especies bovina,

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional”, en su artículo 5 establece las condiciones de la vacunación y en su artículo 8 los sistemas de identificación de la vacunación

Que el cuatro (4) de enero de 2019 fue suscrito el Contrato No. 20190001 entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FEDEGAN cuyo objeto es *"Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato"*.

Que en el proceso de capacitación a los vacunadores para la Certificación y Evaluación de Competencias Laborales, se realizarán vacunaciones con fines pedagógicos antes de las fechas establecidas en esta Resolución, en los proyectos locales de Facatativá, Girardot, Guavio, Zipaquirá y Ubaté en el Departamento de Cundinamarca, la cuales también generarán el Registro Único de Vacunación – RUV.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra la Rabia de Origen Silvestre.

El periodo de vacunación está comprendido entre el diez (10) de mayo y el veintitrés (23) de junio de 2021, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1 Para los proyectos Locales de Facatativá, Girardot, Guavio, Zipaquirá y Ubaté en el departamento de Cundinamarca, se autorizará la vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina con fines pedagógicos los días 7, 8 y 9 de mayo del 2021.

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de las zonas declaradas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación las cuales se encuentran ubicadas en: el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Mapelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de: Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.

Con relación a la Brucelosis bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los tres (3) y nueve (9) meses de edad existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Respecto a Rabia de Origen Silvestre se vacunará a todos los bovinos ubicados en las zonas de riesgo establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.

La ejecución de la vacunación contra las mencionadas enfermedades está bajo la responsabilidad de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cuatro (4) de enero de 2019 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto *"Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato"*.

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2021.

ARTÍCULO 4.- CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrá usarse lotes de vacunas registradas contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de origen Silvestre que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA, según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 5.- VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. En los municipios de frontera de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander establecida en la Resolución 2141 de 2009, así como en los municipios de frontera de los departamentos de Cesar, La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial del ICA.

Los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o aquellos con más de quinientos (500) bovinos deberán incluirse de manera prioritaria en la programación de rutas de vacunación por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) y FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero en todos los proyectos locales.

PARÁGRAFO 1.- Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en la excepción del artículo 2 de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa según los procedimientos establecidos por el ICA, para la zona. Estas vacunaciones deberán ser registradas y oficializadas ante el ICA.

PARÁGRAFO 2.- Con excepción de los predios ubicados en los departamentos de frontera, los ganaderos podrán vacunar directamente sus bovinos y bufalinos de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, durante el ciclo de vacunación, previa autorización del ICA, la cual será recibida máximo una semana antes de finalizar el ciclo de vacunación.

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

Para ello deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de las vacunas entregadas por la Organización Ejecutora Ganadera Autorizada del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente, de acuerdo al protocolo definido para este fin.

ARTÍCULO 6.- VACUNACIÓN E IDENTIFICACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA.

Todo productor debera realizar la vacunación de hembras bovinas y bufalinas durante el ciclo, utilizando las vacunas oficiales autorizadas por el ICA en los siguientes casos:

6.1. En terneras y bucerras en edades comprendidas entre los tres (3) y nueve (9) meses exactos de edad (9 meses y 0 días) utilizando Cepa 19 o RB51.

6.2. Revacunación con Cepa RB51 en hembras bovinas y bufalinas entre los nueve (9) y quince (15) meses de edad que fueron primovacunadas con Cepa RB51 en los ciclos anteriores.

6.3. Para el primer ciclo de vacunación 2021 en los municipios de Santa Rosa de Osos, San Pedro de los Milagros, Belmira, Entrerrios, Donmatias, Angostura, Yarumal, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia y las veredas Charco Verde, Cuartas, La Unión, El Tambo, El Carmelo, Jalisco Los Álvarez, La Palma, Sabanalarga, La Meneses y La China del municipio de Bello, ubicados en el departamento de Antioquia, será obligatoria la vacunación de hembras conforme a lo estipulado en la Resolución 7781 del 11 de junio de 2019, así:

6.3.1. Revacunación en hembras bovinas y bufalinas no preñadas de cinco (5) años con Cepa RB51 y en adelante cada cinco (5) años.

6.4. Identificar individualmente las terneras vacunadas utilizando cualquiera de los siguientes sistemas y consignando dicha información en el Registro Único de Vacunación (RUV), así:

6.4.1. Con la letra “V” en la región masetérica derecha (cachete) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

6.4.2. Con una muesca con la letra “V” realizada con un sacabocado en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad.

6.4.3. Con sistemas de identificación individual como tatuaje o el Dispositivo de Identificación Nacional (DIN).

PARÁGRAFO 1. En todos los casos las terneras y bucerras vacunadas contra Brucelosis bovina deberán ser identificadas bajo la responsabilidad del poseedor a cualquier título. Esta actividad de identificación será coordinada directamente por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, de acuerdo a los métodos anteriormente mencionados y realizando el debido diligenciamiento en el Registro Único de Vacunación (RUV),

PARÁGRAFO 2. En los casos en que el poseedor a cualquier título de los animales esté interesado en realizar la vacunación directamente durante los ciclos deberá adquirir el biológico al proveedor autorizado por medio del médico veterinario o médico veterinario zootecnista particular que preste asistencia técnica al predio, quien será responsable de las vacunas entregadas por la OEGA del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

ARTÍCULO 7.- VACUNACIÓN CONTRA RABIA ORIGINADA POR EL MURCIELAGO HEMATÓFAGO Todos los bovinos deberán ser vacunados de manera obligatoria contra la Rabia originada por el murciélago hematófago en las zonas de riesgo establecidas en el presente artículo, para lo cual FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, pondrá a disposición los vacunadores, quienes contarán con los biológicos necesarios para adelantar la vacunación. Para tal efecto, sólo se podrán utilizar productos registrados ante el ICA para realizar la vacunación, ya sea con la vacuna monovalente contra la Rabia junto con la de Fiebre Aftosa, o con la vacuna asociada Aftosa – Rabia.

Las zonas de riesgo definidas para la vacunación son las siguientes:

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

-
- 7.1. Antioquia: Fredonia, Vegachí, Zaragoza, Caucasia, Briceño, Frontino (veredas Murri y Carauta), Dabeiba (excepto las veredas Armenia, Barrancas, Cuchillón, Argelia, La Florida y Palo Negro).
 - 7.2. Arauca: Arauquita
 - 7.3. Bolívar: Magangué, Turbaco, Turbaná
 - 7.4. Boyacá: Labranzagrande y Cubará
 - 7.5. Caquetá: Albania
 - 7.6. Cesar: Valledupar y La Jagua de Ibirico
 - 7.7. Córdoba: Canalete, Chinú, Cereté, Ciénaga de Oro, San Carlos, San Pelayo, Chimá, Lorica, Moñitos, San Bernardo del Viento, Los Cordobas, Montería, Puerto Escondido, Sahagún, San Andres de Sotavento, San Antero, Momil, La Apartada, Cotorra, Purísima, Tuchin.
 - 7.8. La Guajira: Fonseca y Villa Nueva
 - 7.9. Meta: San Martín
 - 7.10. Norte de Santander: Toledo, Labateca
 - 7.11. Putumayo: Valle del Guamuez
 - 7.12. Sucre: Corozal, San Onofre, San José de Tolú Viejo, Buena Vista, Sincelejo, Guaranda, Majagual, Sucre, Caimito, La Unión, San Benito Abad, San Marcos, El Roble, Galeras, Los Palmitos, Morroa, San Juan de Betulia, San Luis de Sincé, San Pedro, Chalan, Coloso, Coveñas, Ovejas, Palmito, Sampués, Santiago de Tolú.

ARTÍCULO 8.- VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de la fecha de finalización del ciclo, sólo se autorizarán vacunaciones estratégicas contra Fiebre Aftosa previa aprobación del ICA, en los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos, los ganaderos deben solicitar la vacunación por escrito a la oficina local del ICA más cercana al predio.

El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas para Fiebre Aftosa a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

ARTÍCULO 9.- ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN. Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre para el primer ciclo de vacunación 2021, aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector de acuerdo a lo definido por el ICA en la evaluación de la ejecución del segundo ciclo 2020 o por el resultado de la convocatoria que para el efecto realizó el ICA, del dos (02) de marzo al nueve (09) de marzo de 2021, y cumplieron con el total de requisitos, superaron y aprobaron la evaluación de parte del ICA en relación a los aspectos técnicos sanitarios y por parte de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, de los aspectos técnico administrativos; estas OEGA quedan autorizadas por el ICA para este ciclo a través de la presente resolución.

Los ejecutores de la vacunación OEGA podrán adquirir el biológico respectivo directamente a través de los laboratorios productores o de FEDEGAN como gremio.

Para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2021, las OEGA son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO SEDE DEL PUNTO
AMAZONAS	FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	OFICINA LOCAL ICA	LETICIA
ANTIOQUIA	ARBOLETES	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN	COOPERATIVA ATUN	ARBOLETES
			COOPERATIVA ATUN	NECOCLÍ
			COOPERATIVA ATUN SEDE SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABÁ
	CAUCASIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE - ASOGAUCÁ	ASOGAUCÁ	CAUCASIA
	CHIGORODÓ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABÁ GRANDE - AGANAR	AGANAR	CHIGORODÓ
			TRILLADORA AGROCENTRO	MUTATÁ
	LA CEJA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL	AGROCOLANTA ABEJORRAL	ABEJORRAL
			AGROCOLANTA EL CARMEN	EL CARMEN DE VIBORAL

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

		ORIENTE ANTIOQUEÑO - ASOGAORIENTE	AGROCOLANTA GUARNE	GUARNE
			AGROCOLANTA LA CEJA	LA CEJA
			ASOGAORIENTE	LA CEJA
			AGROCOLANTA LA UNIÓN	LA UNIÓN
			AGROCOLANTA MARINILLA	MARINILLA
			AGROPEREZ LTDA	RIONEGRO
			AGROCOLANTA SONSÓN	SONSÓN
	LA PINTADA	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS - ASOGANS	AGROPECUARIA LA BONITA AMAGÁ	AMAGÁ
			ASISTAGRO	CIUDAD BOLÍVAR
			ASOGANS	LA PINTADA
	MEDELLÍN	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN - CORPOLECHE	AGROPECUARIA BARBOSA S.A.S.	BARBOSA
			CANES Y AMIGOS	BELLO
			LOGYCAMPO	BELLO
			NUTRIMENTOS CALDAS	CALDAS
			CENTRO VETERINARIO ESPECIES	COPACABANA
			CAMPIAGRO DEL NORTE	GIRARDOTA
			AGROMIEL EL TORO S.A.S.	ITAGÜÍ
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE ANTIOQUIA	MEDELLÍN
	NORDESTE	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN - CORPOLECHE	MUNDO GRANJA SAN PEDRO	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
			AGROSANAR	AMALFI
			ALMACEN CAFETAL MORA	ANORÍ
			AGROKALECO	CISNEROS
			CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	MEDELLÍN
			ELÉCTRICOS ITALCOL	REMEDIOS
			DISTRIBUIDORA COLANTA SAN ROQUE	SAN ROQUE
			AGROMAX HM	SANTO DOMINGO
			DEPARTAMENTO AGROPECUARIO LA ABUNDANCIA	SEGOVIA
			AGROPECUARIA REGIONAL	VEGACHÍ
			DITRISOLLA YALÍ	YALÍ
			AGENCIA PURINA	YOLOMBÓ

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

	PUERTO BERRÍO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRÍO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS	CARACOLÍ
			SERVICIOS AGRO - VETERINARIOS	MACEO
			ALMACÉN COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO BERRÍO	PUERTO BERRÍO
			YUDI ANDREA OCHOA CARMONA / DOMICILIO	PUERTO NARE
			COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO - DORADAL
			VETERINARIA EL BÚFALO	YONDÓ
	SANTA ROSA DE OSOS	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	AGROCOLANTA ANGOSTURA	ANGOSTURA
			AGROCOLANTA LLANOS DE CUIVA	ANGOSTURA
			AGROCOLANTA ARAGÓN	ARAGÓN
			AGROCOLANTA BELMIRA	BELMIRA
			AGROCOLANTA CAROLINA	CAROLINA DEL PRÍNCIPE
			AGROCOLANTA DONMATÍAS	DONMATÍAS
			AGROCOLANTA ENTRERRIOS	ENTRERRIOS
			BODEGA GENERAL AGROCOLANTAS	ITAGÚÍ
			VETERINARIA EL EDÉN	ITUANGO
			AGROCOLANTA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
			AGROCOLANTA SANTA ROSA	SANTA ROSA DE OSOS
			AGROCOLANTA VALDIVIA	VALDIVIA
			AGROCOLANTA YAMURAL	YARUMAL
	SANTA FE DE ANTIOQUIA	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS - ASOGANS	AGROCAICEDO	CAICEDO
			FERRETERÍA PUENTE TIERRA	DABEIBA
			AGROCOLANTA FRONTINO	FRONTINO
			AGRO ÁNGEL Y ÁNGEL	EBÉJICO
			ASOGANS	SANTA FE DE ANTIOQUIA
			AGROCCIDENTE	SOPETRÁN
ARAUCA	ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	ARAUCA
			COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUQUITA	ARAUQUITA

RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PANAMÁ DE ARAUCA - ASOGANADEROS	ARAUQUITA (PANAMÁ DE ARAUCA)
			COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JOSÉ DE CRAVO NORTE	SAN JOSÉ DE CRAVO NORTE
	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE FORTUL	FORTUL
			COMITE REGIONAL DEL GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA
	TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME (PUERTO JORDÁN)
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO RONDÓN	PUERTO RONDÓN
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME
	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	BARRANQUILLA
BOLÍVAR	CARTAGENA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR	CARTAGENA
	MAGANGUÉ		COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR	MAGANGUÉ
				SANTA CRUZ DE MOMPOX
	SAN JUAN NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO
	SUR DE BOLÍVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA S.A.S. FEGADESAN	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA S.A.S.FEGADESAN	SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR
BOYACÁ	CHIQUEQUIRÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ - ASOGABOY	ASOGABOY	CHIQUEQUIRÁ
			AGROVETERINARIA EL BECERRO	MUZO
			AGRO VETERINARIA DON HUMBERTO EL CAMPESINO	OTANCHE
			EL MUNDO AGROVETERINARIO EL AGRICULTOR	SUTAMARCHÁN

**RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CEAGRO VETERINARIA AGROINSUMOS - FERRETERÍA	SAN LUIS DE GACENO
	PAIPA	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOPADU	PAIPA
			VETERINARIA LA CENTRAL BT	SANTA ROSA DE VITERBO
			ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOPADU	SOGAMOSO
	PROVINCIA NORTE	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	AGROVETERINARIA EL COCUY	EL COCUY
			ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	SOATÁ
	PUERTO BOYACÁ	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BOYACÁ - ASOREGAN	ASOREGAN	PUERTO BOYACÁ
	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL SARARE - ASOGASA	CUBARÁ
	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	INSUMOS AGROPECUARIOS PAJARITO	PAJARITO
	TUNJA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE BOYACÁ - FABEGAN	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE TENZA	GARAGOA
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE LENGUPA	MIRAFLORES
			FABEGAN	TUNJA
	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA
CALDAS	MANIZALES	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS - COGANCALDAS	ALMACÉN DEL CAFÉ AGUADAS	AGUADAS
			ALMACÉN DEL CAFÉ ANSERMA	ANSERMA
			ALMACÉN DEL CAFÉ ARANZAZU	ARANZAZU
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS	MANIZALES
			ALMACÉN DEL CAFÉ MANZANARES	MANZANARES
			ALMACÉN DEL CAFÉ PÁCORÁ	PÁCORÁ
			ALMACÉN DEL CAFÉ PENNSILVANIA	PENNSILVANIA
			ALMACÉN DEL CAFÉ RIOSUCIO	RIOSUCIO

**RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

			ALMACÉN DEL CAFÉ SALAMINA	SALAMINA
			ALMACÉN DEL CAFÉ SUPÍA	SUPÍA
			ALMACÉN DEL CAFÉ VITERBO	VITERBO
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	AGROPECUARIA EL GANADERO CP LTDA	ALBANIA
			COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DE CHAIRÁ
			AGROPUNTO DE EL SUR	CURILLO
			ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE GANADEROS DE EL DONCELLO CAQUETÁ	EL DONCELLO
			EL PUNTO AGROPECUARIO PAUJIL	EL PAUJIL
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS	FLORENCIA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE LA MONTAÑITA	LA MONTAÑITA
			RANCHO GANADERO SR	MORELIA
			AGROVETERINARIA EL CAMPO SJ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA
			ALMACÉN AGROVETERINARIO EL PAISA	SOLITA
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	ASOGANAR	PUERTO RICO
			FONAGAR	PUERTO RICO
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			AGROLOSADA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN (SAN JUAN DE LOSADA)
			AGROVETERINARIA LA NOVIA	CASERÍO LA NOVIA
			VETERINARIA PATY	INSPECCIÓN VILLALOBOS
CASANARE	HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE LA SALINA	LA SALINA

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

			COMITÉ DE GANADEROS DE SÁCAMA	SÁCAMA
MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO		COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
			AGROVETERINARIA EL CAPORAL	SABANALARGA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLANUEVA
PAZ DE ARIPORO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO		COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
			COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE TÁMARA	TÁMARA
TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA		COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE CHÁMEZA	CHÁMEZA
			COMITÉ DE GANADEROS DE MANÍ - COGAMANÍ	MANÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	TAURAMENA
TRINIDAD	COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO		COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE OROCUÉ	OROCUÉ
			CENTRO DE REPRODUCCIÓN ANIMAL SAS	SAN LUIS DE PALENQUE
			COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD	TRINIDAD
YOPAL	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL		AGROCAMPO NUNCHÍA	NUNCHÍA
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL	YOPAL
			COMERCIALIZADORA DEL CAMPO	YOPAL
CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA BORDO	PATIA-BORDO-CAUCA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	POPAYÁN
			COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO
CESAR	AGUACHICA		GRE A	AGUACHICA

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

		GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	INSUMOS AGROPECUARIOS AGROCEBA	SAN ALBERTO
	BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	BECERRIL
	BOSCONIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	AGROVET EL CAMPO S.A.S.	ASTREA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	BOSCONIA
			AGROPECUARIA "EL HIGUERÓN"	CHIMICHAGUA
	CHIRIGUANÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	ALMACÉN COMITÉ DE GANADEROS	CHIRIGUANÁ
	CODAZZI	COMITÉ GANADEROS DE CODAZZI	COMITÉ GANADEROS DE CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI
	PAILITAS	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LTDA - COOGANASUR	COOGANASUR	PAILITAS
			COOGANASUR	PELAYA
	SUR DE BOLÍVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA S.A.S. - FEGADESAN	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA DEL SUR FEGADESAN S.A.S.	AGUACHICA
	VALLEDUPAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	VALLEDUPAR
CÓRDOBA	CERETÉ	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	CERETÉ
	LORICA	COMITÉ GANADERO DEL BAJO SINÚ - GANABAS	GANABAS COMITÉ GANADERO DEL BAJO SINÚ	LORICA
	MONTELÍBANO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SAN JORGE	AYAPEL
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SAN JORGE	MONTELÍBANO
	MONTERÍA	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	GANACOR	LOS CÓRDOBAS
			FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	MONTERÍA
	PLANETA RICA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOGAN	PLANETA RICA
	SAHAGÚN	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE SAHAGÚN - COGASA	COGASA	SAHAGÚN

**RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

	VALENCIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	TIERRALTA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	VALENCIA
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS FACATATIVÁ	ALMACÉN DE INSUMOS AGROPECUARIOS FEDEPAPA USME	BOGOTÁ (USME)
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	CÁQUEZA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	COTA
			ASOGANADEROS FACATATIVÁ	FACATATIVÁ
			CONCIENCIA ECOLÓGICA LTDA	FÓMEQUE
			ALMACÉN GRANJA SEVILLA	UNE
			SERVIPUNTO EL AGRO	VILLETÁ
	GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	FUSAGASUGÁ
			COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	GIRARDOT
			ASOMEGAN	LA MESA
			INSUMOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS INSAGRO	PANDI
			M@SKONET	SAN JUAN DE RIOSECO
	GUAVIO	ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATAVITA - ASOLEGA	ALMACÉN VETERINARIO EQUIVET	CHOCONTÁ
			DISTRIRODRÍGUEZ	GACHETÁ
			UMATA DE GAMA	GAMA
			AGROGUASCA	GUASCA
			COOPERATIVA DE PRODUCTORES LECHEROS DE GUATAVITA - COPROLEG	GUATAVITA
			MAXI AGRO LOS JUANCHOS	JUNÍN
			LA BONANZA CAMPESINA	MACHETÁ
	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	VETERINARIA Y AVÍCOLA EL CAMPESINO	CAPARRAPÍ
			INVERSIONES AGROGANADERA S.A.S.	GUADUAS
			AGROPECUARIA PIPE BRAHMAN	YACOPÍ
	UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	UBATÉ
			RUBÉN DARÍO MORENO ROMERO	NEMOCÓN

**RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS	MEDINA
	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	COMITÉ DE GANADEROS DEL META PUNTO DE DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS PARATEBUENO	PARATEBUENO
	ZIPAQUIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	VETERINARIA DEL CAMPESINO	PACHO
			VETERINARIA EL CEBÚ	PAIME
			SERVICAMPO	SAN CAYETANO
			ALMACÉN LA HACIENDA B.L.R.	SOPÓ
			COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	ZIPAQUIRÁ
GUAINÍA	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	AGROPECUARIA ZOOMUNDO	INÍRIDA
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE CALAMAR	CALAMAR
			COMITÉ DE GANADEROS - SEDE EL RETORNO	EL RETORNO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE -SEDE LA LIBERTAD	EL RETORNO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE UNILLA	EL RETORNO
			ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE MIRAFLORES GUAVIARE- ACOGAMI	MIRAFLORES
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
HUILA	GARZÓN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO DEL HUILA - ASOGACENTRO	ASOGACENTRO GARZÓN	GARZÓN
			ASOGACENTRO LA PLATA	LA PLATA
			ASOGACENTRO PITALITO	PITALITO
	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	AGROVETERINARIA LA LAGUNA	BARAYA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
LA GUAJIRA	FONSECA	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA - GANAF	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA - GANAF	FONSECA
	MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	MAICAO
	RIOHACHA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA GUAJIRA - ASOGAGUA	ASOGAGUA	RIOHACHA

**RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	COMITÉ GANADERO DE SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR
MAGDALENA	ARIGUANÍ	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGEL - COMGANAS	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGEL	ARIGUANÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE SABANAS DE SAN ANGEL COMGANAS	SABANAS DE SAN ÁNGEL
	EL BANCO	COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA - COGABAN	COMITÉ GANADERO DE EL BANCO MAGDALENA - COGABAN	EL BANCO
	FUNDACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	FUNDACIÓN
	PIVIJAY	COMITÉ GANADERO DEL BAJO MAGDALENA	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
	PLATO	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE GANADEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS - ASODEGAR	ASODEGAR	PLATO
	SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA MAGDALENA - ASOGANS	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA - ASOGANS	SANTA ANA
META	GRANADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI - AGANAR	AGANAR	GRANADA
			AGANAR - LEJANIAS	LEJANIAS
			AGANAR - MESETAS	MESETAS
			AGANAR - PUERTO LLERAS	PUERTO LLERAS
			AGANAR - PUERTO RICO	PUERTO RICO
			AGANAR- SAN JUAN DE ARAMA	SAN JUAN DE ARAMA
			AGANAR URIBE	URIBE
			AGANAR - VISTAHERMOSA	VISTAHERMOSA
	LA MACARENA	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	AGROVETERINARIA LA MORENA	CASERÍO LA CRISTALINA DEL LOSADA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL META - LA MACARENA	LA MACARENA
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN DEPARTAMENTO DEL META	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITÁN

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

	PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ SEDE CABUYARO	CABUYARO
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	PUERTO CONCORDIA
	SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE CUBARRAL	CUBARRAL
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE EL CASTILLO	EL CASTILLO
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE EL DORADO	EL DORADO
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE MAPIRIPÁN	MAPIRIPÁN
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTIN	SAN MARTÍN
	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA	ACACÍAS
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA	CUMARAL
			CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	GUAMAL
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA	RESTREPO
			COMITÉ LOCAL DE SAN CARLOS DE GUAROA	SAN CARLOS DE GUAROA
CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META			VILLAVICENCIO	
NARIÑO	GUACHUCAL	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN GUACHUCAL	GUACHUCAL
	IPIALES		SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - PROYECTO LOCAL AFTOSA IPIALES	IPIALES
	PASTO		SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO SAGAN - PASTO	PASTO
			SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO SEDE TUMACO	TUMACO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER - COGANOR	AGRONORMANDO	CHITAGÁ
			COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

	SAN ALBERTO (OCAÑA)	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	FERRETERÍA ACOSTA	EL TARRA
			INSUGAN TOLEDO	TOLEDO
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	LA ESPERANZA
			ALMACÉN VETERINARIO LA HACIENDA LTDA	OCAÑA
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	PUERTO ASÍS
			COGANASIS PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO
QUINDÍO	ARMENIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	ARMENIA
RISARALDA	PEREIRA	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA LTDA - CODEGAR	CODEGAR TURÍN	PEREIRA
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO	FEDAGRO	BARRANCABERMEJA
			FEDAGRO - EL CARMEN DE CHUCURÍ	EL CARMEN DE CHUCURÍ
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA
			FEDAGRO	SAN VICENTE DE CHCURÍ
	BUCARAMANGA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	FEDEGASAN OFICINA 301	GIRÓN
			FEDEGASAN - MÁLAGA	MÁLAGA
			PROYECTO LOCAL DE ERRADICACION DE FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA	SABANA DE TORRES
	CIMITARRA	COMITÉ DE GANADEROS CIMITARRA - COGACI	COMITÉ DE GANADEROS CIMITARRA	CIMITARRA
	SAN GIL	CORPORACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER	PROYECTO LOCAL SOCORRO SUBSEDE SAN GIL	SAN GIL
	SOCORRO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	SOCORRO
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	VÉLEZ
SUCRE	LA MOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA -COGAMOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA - COGAMOJANA	MAJAGUAL

**RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

	SAN MARCOS	COMITÉ GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	COGASAMO	SAN MARCOS
	SINCÉ	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEGASINCE SABANAS	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEGASINCE SABANAS	SINCÉ
	SINCELEJO	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	SINCELEJO
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	APROLECHE	CAJAMARCA
			AGROVETERINARIA LO MEJOR PARA EL CAMPO	FRESNO
			SERVICAMPO J A	HERVEO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ
			DROGAS E INSUMOS VETERINARIOS	LÉRIDA
			AGROPUNTO LA COSECHA	LÍBANO
			LA FINCA FERREAGRO SAS	MARIQUITA
			DISTRIBUIDORA CHAPARRAL	RONCESVALLES
			AGROPECUARIA EL GALLO	ROVIRA
			AGRO CAM EU	SAN LUIS (CORREGIMIENTO DE PAYANDÉ)
			AGROCENTRO SANTA ISABEL	SANTA ISABEL
			SURTIAGRÍCOLA	VENADILLO
	PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	AGROPECUARIA NUEVO MILENIO	ALPUJARRA
			GUILLERMO CHARRY B	ATACO
			AGROMISCELANEA Y VETERINARIA EL CARMEN	CARMEN DE APICALÁ
			DISTRIBUIDORA CONTEGRAL ITALCOL	CHAPARRAL
			DROGUERIA VETERINARIA DE ÁLVARO ORTÍZ LEAL	CUNDAY
			AGROVETERINARIA EL RANCHO DOLOREÑO	DOLORES
			ALMACEN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL
			AGROVETERINARIA COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
			AGROVETERINARIA SPECIES	ICONONZO

**RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

			TIENDA AGROPECUARIA SURTIGRANJA	NATAGAIMA
			ALMACÉN VETERINARIO EL GANADERO	ORTEGA
			AGROPECUARIA NUTRICAMPO	PLANADAS
			COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	PURIFICACIÓN
			AGROVETERINARIA LA MONTAÑA	RIOBLANCO
			FERREINSUMOS DEL CAMPO	SAN ANTONIO
			AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARRICA
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE CARTAGO	CARTAGO
			ALMACEN EL CAMPESINO	EL DOVIO
			DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO MUNDO ANIMAL	SEVILLA
			VETERINARIA LA GRANJA	ZARZAL
	TULUÁ	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE	BUGA
			COGANCEVALLE	CALI
			PETS MEDICAL CENTER	GINEBRA
			ALMACÉN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA	PALMIRA
			ALMACÉN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA	RESTREPO
			COGANCEVALLE	TULUÁ
VAUPÉS	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	LUNA VETERINARIA Y SPA	MITÚ
VICHADA	LA PRIMAVERA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL VICHADA	LA PRIMAVERA
			MASCOTAS AMIGAS S.A.S.	PUERTO CARREÑO
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	SANTA ROSALÍA
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN DEPARTAMENTO DEL META	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN META	CUMARIBO

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

PARÁGRAFO 1.- Las OEGA para la vacunación deben establecer puntos de atención, almacenamiento y logística para la disposición de la vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna fueron informados previamente al ICA y cumplen con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2.- En aquellas regiones en donde no existan OEGA, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, garantizará la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre a los ganaderos y establecerá los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico. En estos casos FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, llevará acabo el registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

PARÁGRAFO 3.- El ICA, verificará el mantenimiento de las condiciones de atención, almacenamiento y logística del biológico mediante actividades de inspección, vigilancia y control a los puntos autorizados en la presente resolución. La red de apoyo definida y presentada al ICA, por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe incluir puntos de frío en zonas distantes que son responsabilidad de las OEGA para cada proyecto local en donde sean necesarios.

ARTÍCULO 10.- REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina, será efectuada por las OEGA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, el cual tendrá como fecha límite de cierre el nueve (9) de Julio de 2021.

10.1. La vacunación debe haber sido realizada por alguna de las OEGA indicadas en el artículo 9 de la presente resolución.

10.2. El registro debe diligenciarse en su totalidad e incluir el nombre del predio y del responsable sanitario de los animales censados y vacunados y el número de la cédula o de NIT del responsable sanitario de los animales.

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

10.3. El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o bufalinos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando: Hembra menor a tres (3) meses, hembra de tres (3) hasta nueve (9) meses, hembra de nueve (9) hasta doce (12) meses, hembra de uno (1) hasta dos (2) años, hembra de dos (2) hasta tres (3) años, hembra de tres (3) hasta cinco (5) años, hembra mayor a cinco (5) años; macho menor a tres (3) meses, macho de tres (3) hasta nueve (9) meses, macho de nueve (9) hasta doce (12) meses, macho de uno (1) hasta dos (2) años, macho de dos (2) hasta tres (3) años y macho mayor de tres (3) años. Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

10.4. El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en el predio.

PARÁGRAFO 1.- El Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina, será diligenciado por el vacunador de forma digital o en la papelería física asignada por FEDEGAN-FNG, cuando no se cuenten con las condiciones y herramientas para realizar la de manera digital.

PARÁGRAFO 2.- El registro único de vacunación RUV es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a predios, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, planta de beneficio animal (PBA) u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.

Para movilizaciones a cualquier tipo de concentración en los últimos ocho (8) días del período establecido para el primer ciclo de vacunación 2021 será necesario que los animales a movilizar hayan sido vacunados previamente en el primer ciclo 2021.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES. Son obligaciones:

11.1. Del Ganadero:

11.1.1. Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio o proyecto local.

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

-
- 11.1.2.** Permitir la vacunación contra la Brucelosis bovina de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución.
 - 11.1.3.** Permitir que la vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, según corresponda, sea adelantada el día que el predio fue programado de acuerdo a la notificación individual o por vereda, en cada proyecto local.
 - 11.1.4** Permitir la vacunación de todos los bovinos contra Rabia de Origen Silvestre en el artículo 7 de la presente resolución
 - 11.1.5.** Vacunar según los procedimientos establecidos por el ICA los animales a ser movilizados desde la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización. Registrando la vacunación de todos los animales movilizados desde las zonas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución.
 - 11.1.6.** Permitir la identificación de las terneras y bucerras vacunadas contra Brucelosis bovina de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución.

11.2. De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas - OEGA:

- 11.2.1.** Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis Bovina, y Rabia de origen Silvestre establecidos en el artículo nueve (9) de la presente resolución y hasta el momento de la vacunación.
- 11.2.2.** Priorizar los predios mayores de quinientos (500) bovinos en la programación de rutas de vacunación.
- 11.2.3.** Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos o médicos veterinarios.
- 11.2.4.** Cumplir con las programaciones semanales de vacunación, establecidas por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero y presentadas al ICA.

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

- 11.2.5.** Establecer los mecanismos de comunicación con los ganaderos de predios no vacunados, teniendo en cuenta la información semanal según la programación entregada por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, con el objetivo de lograr que se efectúe la vacunación de dichos predios antes de finalizar el primer ciclo 2021.
- 11.2.6.** No entregar biológico en puntos de distribución a personal distinto al vinculado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, para el primer ciclo de vacunación 2021.
- 11.2.7.** Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes por parte del ICA.
- 11.2.8.** Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas o a otros proyectos locales a cargo de la misma Organización Ejecutora Ganadera Autorizada.
- 11.2.9.** Verificar que el número dosis aplicadas, coincida con el número de dosis disponibles para el proyecto local.
- 11.2.10.** Asistir a las reuniones semanales y de final de ciclo en cada proyecto local convocadas por el ICA, con el fin de tomar decisiones que sean necesarias para la ejecución del ciclo, conocer la necesidad de biológico, información de ganaderos renuentes a vacunar, avance en la programación del ciclo de vacunación, demás situaciones a resolver en el ciclo y las coberturas finales.
- 11.2.11.** Definir el punto de distribución que preservará el biológico a partir del cierre de cavas en cada proyecto local bajo su ejecución, hasta la definición de apertura del siguiente ciclo.
- 11.2.12** Establecer controles sobre el biológico, en cuanto a las cantidades requeridas para la meta dispuesta en el proyecto local.

**RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

-
- 11.2.13** Ejecutar la adecuada rotación del biológico según el inventario teniendo en cuenta las fechas de vencimiento.
- 11.2.14** Asegurar el manejo y disposición final de los residuos peligrosos que se generan en la ejecución del primer ciclo de vacunación 2021.
- 11.2.15** Prestar apoyo al ICA para la entrega a los ganaderos de documentos relacionados con los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan por la no vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina, para lo cual en cada Seccional se definirá el procedimiento para el efecto.
- 11.2.16** Cumplir con las acciones sistematicas de mejoramiento presentadas ante el ICA, de acuerdo a las debilidades encontradas en los procesos de evaluación realizados por el ICA y FEDEGAN en los ciclos de vacunación pasados.

ARTÍCULO 12.- DE LA RESPONSABILIDAD DE FEDEGAN EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LAS CUOTAS DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO.- Para garantizar la debida ejecución del primer ciclo de vacunación 2021 establecido en la presente resolución, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe:

- 12.1.** Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre del año 2021, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.
- 12.2** Remitir al ICA antes del inicio del ciclo el listado de los números de serie de los RUV que serán utilizados durante el mismo.
- 12.3.** Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.
- 12.4.** Asegurar la disponibilidad del biológico necesario para la vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre en cada uno de los proyectos locales.

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

12.5. Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación del año 2021.

12.6. Hacer uso de la población marco establecida por el ICA antes de iniciar el ciclo, que será referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.

12.7 Garantizar el correcto diligenciamiento de los Registros Únicos de Vacunación RUV y Actas de Predio No Vacunado APNV por parte de los vacunadores contratados.

12.8. Presentar a cada Coordinación Epidemiológica y a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica del ICA, por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las enfermedades de Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre, el cual debe ser remitido a más tardar el día veintitres (23) de julio de 2021 e incluir las siguientes tablas:

12.8.1. Población marco para predios y especie vacunadas y no vacunadas por municipio.

12.8.2. Vacunación contra fiebre aftosa: Coberturas por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos) y animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.

12.8.3. Vacunación contra fiebre aftosa: Predios y población (bovinos y bufalinos) por categorías de edad - comparación contra población marco final, por municipio.

12.8.4. Vacunación contra fiebre aftosa: Por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos), predios vacunados según número de animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.

12.8.5. Vacunación: Participación de los ejecutores.

12.8.6. Brucelosis bovina: Población marco de predios y hembras, cobertura de vacunación y comparación con población marco final, por municipio.

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

12.8.7 Rabia de Origen Silvestre: Predios y Bovinos vacunados contra Rabia de Origen Silvestre por municipio.

12.8.8. Informe final de ciclo.

12.8.9. Vacuna disponible para cada enfermedad: dosis iniciales, recibidas y al final del ciclo. Dosis totales por tipo de vacuna disponibles por proyecto local.

12.8.10. Base de datos de predios totales del ciclo (predios activos - población marco – predios inactivos).

12.8.11. Base de RUV total.

12.9. Registrar en el aplicativo SAGARI, los avances semanales por departamento y por municipio, referenciando población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes, para su consulta por parte del ICA.

12.10. Entregar al ICA junto con el informe final, las actas de predios no vacunados correspondientes a ganaderos que no vacunaron durante el ciclo, a más tardar el veintitres (23) de julio de 2021.

12.11. Informar a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica y a la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas incluidas en el presente artículo, estarán disponibles en el aplicativo SAGARI, que en todo caso deberá ser a más tardar el día veintitres (23) de julio de 2021. El informe final deberá incluir los datos finales de población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, por departamento y por municipio con sus respectivos porcentajes y no podrá sufrir cambios luego de su presentación al ICA.

12.12. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

PARÁGRAFO. - Tanto los informes semanales, como los insumos para el informe final por municipio para cada departamento, serán revisados y discutidos de forma conjunta con las Coordinaciones Técnicas Regionales, Líderes de Proyectos Locales de FEDEGAN en su

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Coordinaciones de Epidemiología del ICA.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

- 13.1.** Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.
- 13.2.** Presentar por parte de los titulares de los predios registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina, en los cuales no se especifique la causa justificada por la cual no fueron vacunados.
- 13.3.** Vacunar machos bovinos y/o bufalinos, caprinos, ovinos y porcinos contra Brucelosis bovina.
- 13.4.** Transportar y aplicar otros biológicos diferentes a los establecidos en esta resolución.
- 13.5.** Aplicar una cantidad menor de vacuna a los animales, de acuerdo a la dosis aprobada por el ICA en el registro del producto.

ARTÍCULO 14.- SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

- 14.1.** Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.
- 14.2.** Predios definidos como de baja inmunidad en los estudios de inmunidad adelantados en el año 2020.
- 14.3.** Predios con más de quinientos (500) bovinos.
- 14.4** Predios con poblaciones mayores a quinientos (500) animales que sean renuentes a la vacunación, a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.

RESOLUCION No. 094484 (31/03/2021)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

14.5. Predios nuevos de acuerdo al registro entregado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.

14.6. Predios con fluctuaciones de población, de acuerdo a los criterios definidos por el ICA en cada región.

14.7. Predios reactivados de acuerdo al registro entregado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.

14.8. Cualquier otro que el ICA considere necesario para garantizar la efectividad de la vacunación.

ARTÍCULO 15.- SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento y supervisión a las vacunas utilizadas en el ciclo y la información será consolidada por el Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos de Uso Veterinario y de Farmacovigilancia. Esta actividad se realizará en los siguientes casos y en aquellos que el ICA considere necesario:

15.1. En la apertura de cavas, en todos los puntos de distribución autorizados para el primer ciclo de vacunación 2021, a partir del veintiseis (26) de abril de 2021 y constatando que las dosis de vacuna que fueron verificadas al cierre de cavas, coincidan con las de la apertura

15.2. En las visitas de supervisión a los puntos de distribución autorizados en la presente resolución de acuerdo con las normas vigentes.

15.3. En la supervisión en presencia de la OEGA de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores. De esta actividad se levantarán actas oficiales firmadas por las partes en la forma ICA 3-939.

15.4. En la inspección de las dosis de las vacunas existentes en los puntos de distribución autorizados y su equivalencia con los animales vacunados.

15.5. En la verificación de la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.

**RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

15.6. En el cierre de cavas en todos los puntos de distribución autorizados para el primer ciclo de vacunación 2021 a más tardar el día treinta (30) de junio de 2021, dejando constancia en la forma ICA 3-939 el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre, existentes en el punto. (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo, dosis al cierre de cavas y dosis proximas a vencer).

ARTÍCULO 16.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

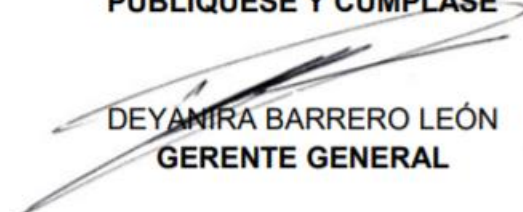
De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 17.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dada en Bogotá, a los 31 días de marzo de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


**DEYANIRA BARRERO LEÓN
GERENTE GENERAL**

Proyectó: Viviana Marcela Méndez Mancera –Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
Adriano Fontecha Herreño – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisado: Andrés Felipe Osejo Varona – Director Técnico de Sanidad Animal
Juan Carlos Pérez Vásquez – Director Técnico de Asuntos Nacionales
VoBo: Andrés Felipe Osejo Varona – Subgerente de Protección Animal (E)

**RESOLUCION No. 094484
(31/03/2021)**

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional”

Claudia Mónica Cabezas Vargas – Subgerente De Regulación Sanitaria y Fitosanitaria